

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSÉ RAMÓN OSPINA HERNÁNDEZ
Demandados	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00465 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 976

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la demandada, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA (A las direcciones electrónicas reportadas en la página web de dicha entidad). (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
2. Modificará las pretensiones, de tal forma que no se presente una indebida acumulación entre sí, en relación a las peticiones condenatorias 4ª a 6ª, y la señalada en el numeral 8º, en cuanto al reintegro pedido y sus consecuentes, y lo referido a la indemnización por despido injusto, estableciendo de ser necesario pretensiones principales y subsidiarias, en debida forma, o excluyendo alguna de ellas, para evitar el entuerto jurídico que ello representaría.

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al abogado **HENRY ALEXÁNDER GONZÁLEZ VANEGAS**, con T.P. No. 327.224 del C.S. de la J., y C.C. 80.151.714.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>194</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>1 de diciembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--